



**Ayuntamiento  
de  
Gascones  
(Madrid)**

**ROSA M FERNÁNDEZ LOBO, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Gascones**

**CERTIFICO:**

Que por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2021, con la salvedad de lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptó el acuerdo que literalmente dice

**“15.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

Visto el expediente tramitado para la Imposición y Regulación de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, ordenado por el Alcalde Presidente que consta de:

- Informe Jurídico
- Informe de Intervención de Control Permanente Previo
- Informe Técnico económico
- Texto de la Ordenanza

Visto que la imposición no va a suponer una disminución de ingresos que puedan afectar a la prestación de servicios públicos ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Gascones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio Urbanísticos según la redacción del Anexo

**SEGUNDO.** Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.



**Ayuntamiento  
de  
Gascones  
(Madrid)**

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitivo de la modificación de la Ordenanza, con el texto modificado de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

**ORDENANZA FISCAL DE LA IMPOSICIÓN Y REGULACIÓN DE LA TASA POR  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS**

**PREÁMBULO**

El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las Corporaciones Locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

El artículo 20.4, del mismo Texto Refundido, en sus letras h) e i) habilita a los Ayuntamientos para el establecimiento de tasas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa; y por el otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores y las sucesivas modificaciones que ha sufrido la normativa urbanística autonómica, con el objetivo fundamental de reducir



**Ayuntamiento  
de  
Gascones  
(Madrid)**

los trámites exigidos para la realización de actuaciones urbanísticas, pero que exige por parte de las Administraciones locales una importante tarea de control, ex ante en unos casos y a posteriori en otros.

El objeto de la presente Ordenanza es acomodar la normativa del Ayuntamiento de Gascones a la modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, realizada por la Ley 1/2020 para el impulso y reactivación de la actividad urbanística. Fundamentalmente incorporar los nuevos medios de control, como las declaraciones responsables y regular los distintos elementos de la tasa de forma clara y sistemática, en especial los hechos imponible.

La nueva regulación, exige de los Ayuntamientos, un control documental primero y control posterior obligatorio, precedidos ambos de los informes técnicos preceptivos, lo que exige una importante dedicación de medios humanos y materiales.

Por otra parte, la actividad urbanística en el municipio de Gascones, se ha incrementado considerablemente, a lo que se une la pluralidad de normativa sectorial aplicable, en material medioambiental fundamentalmente, que incrementa de forma considerable la actividad administrativa necesaria en la prestación de servicios urbanísticos.

Todo lo anterior, con respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios todos ellos de buena regulación

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento mas adecuado para garantizar su consecución. La Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos es el medio más eficaz para la gestión de un tributo que se hace necesario, en coherencia con la normativa urbanística con la que está directamente relacionada.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo pretendido, ya que se trata de gravar la prestación de un servicio público que se refiere en particular al sujeto pasivo, que no es de solicitud voluntaria por venir impuesto por disposiciones legales

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

La ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que regirá en el municipio de Gascones



**Ayuntamiento  
de  
Gascones  
(Madrid)**

**Artículo 2.- Naturaleza y fundamento jurídico**

La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en los artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española; conforme a las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; y por lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.1 y 4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 3.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada por el Ayuntamiento de Gascones con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de solicitudes de licencia, declaraciones responsables y/o comunicaciones para cualquier tipo de actuación urbanística que legal o reglamentariamente lo requiera, así como la realizada para la preceptiva comprobación, de que la misma se ajusta a la normativa vigente -urbanística, medioambiental, patrimonial u otra aplicable-, que es conforme al uso y destino previstos, que cumple con las condiciones del uso del dominio público, de la gestión de residuos; y control a posteriori de que lo actuado por el sujeto pasivo se corresponde con la licencia obtenida o declaración responsable realizada.

Igualmente constituye el hecho imponible de la tasa, la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada por el Ayuntamiento de Gascones con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de solicitudes de tramitación de consultas urbanísticas e informes de viabilidad, emisión de informes o certificados urbanísticos, de correspondencia de inmuebles, expedición de cédulas urbanísticas, señalamiento de alineaciones, tramitación de expedientes de ruina, entre otros.

**Artículo 4.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Son sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras

**Artículo 5.- Devengo**



**Ayuntamiento  
de  
Gascones  
(Madrid)**

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, de oficio o a instancia del interesado.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia, en su caso ni por el resultado de la actividad de control efectuada por la administración.

**Artículo 6.- Criterios generales de determinación de las cuotas tributarias**

En la determinación de las cuotas tributarias se tendrá en cuenta la naturaleza de la actuación urbanística objeto de la intervención, así como la tramitación municipal realizada para su control, de la siguiente forma:

- 1.- Consultas, informes, certificados, cédulas urbanísticas: cuota por unidad
- 2.- Construcciones, instalaciones u obras: importe de la actuación
- 3.- Alineaciones y rasantes: metros lineales de fachada o fachadas del inmueble
- 4.- Primera utilización de edificios y cambio de uso de los mismos: m2 del edificio
- 5.- Licencias de actividad y de funcionamiento: m2 de superficie útil objeto de la actividad
- 6.- Licencias de segregaciones y parcelaciones: m2 de cada una de las fincas resultantes
- 7.- Declaraciones de ruina: coste real y efectivo de las obras que, como consecuencia de la misma, se deriven

**Artículo 7.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a cada tipo de servicio las siguientes tarifas o tipos impositivos:

- 1.- Consultas, informes, certificados, cédulas urbanísticas: 30 euros por unidad
- 2.- Construcciones, instalaciones u obras:

Cuota según la siguiente tarifa:

IMPORTE ACTUACIÓN	IMPORTE
Hasta 2.499 €	25,00 €
De 2.500 a 3.499 euros	35,00 €



**Ayuntamiento  
de  
Gascones  
(Madrid)**

De 3.500 a 4.999 euros	50,00 €
De 5.000 a 6.999 euros	70,00 €
De 7.000 a 9.999 euros	100,00 €
De 10.000 a 15.000 euros	150,00 €
De 15.000 a 21.999 euros	220,00 €
De 22.000 a 30000 euros	300,00 €
De 30.000 a 40.000 euros	400,00 €
De 40.000 a 49.999 euros	500,00 €
De 50.000 a 59.999 euros	600,00 €
De 60.000 a 69.999 euros	700,00 €
De 70.000 a 79.999 euros	800,00 €
De 80.000 a 89.999 euros	900,00 €
De 90.000 a 99.999 euros	1.000,00 €
De 100.000 a 149.999 euros	1.500,00 €
De 150.000 a 199.999 euros	2.000,00 €
De 200.000 a 249.999 euros	2.500,00 €
De 250.000 a 299.999 euros	3.000,00 €
De 300.000 a 349.999 euros	3.500,00 €
De 350.000 a 399.999 euros	4.000,00 €
De 400.000 a 449.999 euros	4.500,00 €
De 500.000 a 599.999 euros	6.000,00 €
De 600.000 a 699.999 euros	7.000,00 €
De 700.000 a 799.999 euros	8.000,00 €
De 800.000 a 899.999 euros	9.000,00 €
De 900.000 a 999.999 euros	10.000,00 €

A partir de 1.000.000 euros , 5.000 euros adicionales por cada 500.000 euros o fracción adicionales

3.- Alineaciones y rasantes: 10 euros por metro lineal de fachada o fachadas del inmueble

4.- Primera utilización de edificios y cambio de uso de los mismos: 1 euros por m2 del edificio

5.- Licencias de actividad y de funcionamiento: 2 euros por m2 de superficie útil objeto de la actividad



**Ayuntamiento  
de  
Gascones  
(Madrid)**

6.- Licencias de segregaciones y parcelaciones: 0,5 euros por m<sup>2</sup> de cada una de las fincas resultantes

7.- Declaraciones de ruina: Se aplicarán las mismas tarifas que para construcciones, instalaciones y obras.

Los servicios de comprobación de actuaciones urbanísticas realizadas por otras Administraciones Públicas en ejecución de políticas públicas, urgentes o de interés general, para determinar su adecuación o no al planeamiento devengarán la cuota que corresponda según el tipo de actuación urbanística de que se trate y en función del medio de intervención que corresponda, según las establecidas en los artículos anteriores

**Artículo 8.- Modificaciones de licencias, declaraciones responsables y otros actos de control**

Las modificaciones de licencias, declaraciones responsables y otros actos de control, se considerarán, a efectos de esta tasa, como nuevos actos que tributarán conforme a las tarifas y tipos impositivos correspondientes al tipo de actuación y a la superficie, en su caso, afectada por la misma

**Artículo 9.- Importe total a satisfacer**

El importe total a satisfacer será el resultado de sumar todas las tarifas o cuotas aplicables a la actuación

**Artículo 10.- Supuestos de renuncia, desistimiento, caducidad o ineficacia y pérdida de efectos**

En el supuesto de que el interesado renuncie o desista de la solicitud presentada, antes de que se complete el servicio municipal requerido, se reducirá la cantidad a abonar al 25 por 100 de la cuota que hubiere resultado según los artículos anteriores.

Se entiende que hay desistimiento, aunque no se haya efectuado expresamente por el interesado, cuando no haya aportado en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la solicitud o declaración responsable y que haya sido requerida por el Ayuntamiento.

En aquellos casos que se declare la caducidad del procedimiento, por deficiencias en la actuación de la persona interesada, la cuota a satisfacer se reducirá al 50 por 100 de la cuota que hubiere resultado según los artículos anteriores



**Ayuntamiento  
de  
Gascones  
(Madrid)**

En aquellos casos en que, conforme a la normativa urbanística de aplicación, la comprobación realizada por la Administración municipal en relación con una declaración responsable, dé lugar a una resolución de ineficacia o de pérdida de efectos, no procederá la devolución del importe de la tasa.

**Artículo 28.- Bonificaciones y exenciones**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales

**Artículo 29.- Normas de gestión**

Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán:

- a) En régimen de autoliquidación cuando el procedimiento urbanístico que dé lugar al devengo de la tasa se inicie a petición del interesado, excepto la tramitación de licencias que será practicada por el Ayuntamiento.
- b) Mediante liquidación practicada por el Ayuntamiento, en el supuesto de que el procedimiento se inicie de oficio, y de solicitud de licencias.

En el caso de que proceda la autoliquidación, los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en los impresos habilitados al efecto y a efectuar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud o declaración responsable.

Tanto la autoliquidación, como la liquidación practicada por el Ayuntamiento en el caso de licencia, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda, una vez realizada la actividad de control municipal, en los casos que ésta sea preceptiva.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción, instalación u obra o se esté ejercitando cualquier actividad sin obtener la licencia preceptiva o sin haberse presentado la oportuna declaración responsable, el acto de comprobación realizado por el Ayuntamiento determinará la obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción cometida y/o de la adopción de las medidas necesarias para el mantenimiento de la legalidad urbanística.

**Artículo 30.- Liquidaciones definitivas**

El Ayuntamiento, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos, cuando proceda, y de las





**Ayuntamiento  
de  
Gascones  
(Madrid)**

autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, según las cuotas y tarifas establecidas en la presente ordenanza

**Artículo 31.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos se expide el presente certificado, de orden y con el VºBº del Alcalde Presidente, en Gascones, al día de las firmas electrónicas.